Medellín, 02 de Octubre de 2026.

Señor
JUAN CARLOS GIRALDO OQUENDO
Proponente Seleccionado.

Referencia: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA PARA EL PROCESO PUBLICADO POR LA ENTIDAD No. MC 012 DE 2026.

El suscrito Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño AMOCCIDENTE, LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.500.554, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; según acta de posesión Numero 009 de 2025 y las demás que le confiere la constitución y la normatividad vigente que reglamenta el proceso administrativo, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos reglamentarios.

Teniendo en cuenta que dentro de las competencias de La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño "AMOCCIDENTE" está la de velar por el fortalecimiento institucional, lo cual contribuye a una adecuada prestación del servicio a la comunidad en general, y a los municipios, que acuden periódicamente a utilizar los servicios que presta la asociación, los cuales hacen parte de su estructura organizacional y que la entidad tiene por objeto fundamental promover el progreso y el desarrollo integral de los municipios y la comunidad de la subregión.

Debido y en cumplimiento a los objetivos de AMOCCIDENTE, se hizo necesario adelantar proceso de contratación en pro al fomento y desarrollo de las regiones por lo cual La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño "AMOCCIDENTE" publicó el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis (28/09/2026) en el SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.50247563&isFromPublicArea=True&isModal=False , (i) estudios previos; (ii) el certificado de disponibilidad presupuestal; y (iii) la invitación pública o pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que se recibió una única oferta y la evaluación realizada y publicada en la plataforma de SECOP II, esta entidad ACEPTA la oferta económica presentada por el señor JUAN CARLOS GIRALDO OQUENDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.741.012, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ML ($4.000.000), la cual se regirá por el Estatuto General De Contratación Pública, normas civiles y comerciales en caso de que aplique.

Lo anterior de acuerdo con los siguientes parámetros:

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	AD 009 DE 2026
MODALIDAD	MINIMA CUANTÍA
CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE

	ANTIOQUEÑO – AMOCCIDENTE
NIT	900796602-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CC)	98.500.554
CONTRATISTA	JUAN CARLOS GIRALDO OQUENDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CC)	1.214.741.012
VALOR DEL SERVICIO	CUATRO MILLONES DE PESOS ML ($4.000.000)
VALOR A ADMINSTRAR	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DE PESOS ML ($386.212.224)
PLAZO DE EJECUCION	SESENTA (60) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
OBJETO	ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE OLAYA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
FECHA DEL CONTRATO	DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (02/10/2026)

PRIMERO - OBJETO: Administración delegada para el mejoramiento de las vías terciarias del municipio de Olaya en cumplimiento al plan de desarrollo municipal.

SEGUNDO - OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DELEGADO: Obligaciones Generales; En virtud del presente contrato el Administrador delegado se obliga a:

1. Cumplir la totalidad de los alcances del presente contrato por administración delegada.
2. Adelantar los procesos de contratación conforme a lo establecido en la Ley para la ejecución cabal del presente contrato.
3. Guardar la confidencialidad de la información que conozca y no utilizarla para otros fines diferentes a los señalados en el contrato.
4. Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato por administración delegada conforme a las normas legales, a la propuesta presentada y a los requerimientos de la entidad contratante AMOCCIDENTE.
5. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos con el objeto de conseguir su correcta realización y el cumplimiento de las especificaciones.
6. Celebrar por su cuenta todos los subcontratos a que hubiere lugar, previa aprobación del contratante, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato.

7. Proveer para los trabajadores seguros a que haya lugar, así como velar porque los subcontratistas cumplan las obligaciones laborales que le incumben.
8. Responder ante terceros por los daños que se ocasione, cuando provengan de causas imputables al contratista ejecutor de conformidad con la ley.
9. En caso de que se presenten glosas u observaciones, el contratista las contestará a más tardar dentro de los diez días siguientes a su recibo y sin perjuicio de que puedan ser rechazadas por el contratante.
10. Si en algún momento se encontrare personal de otros contratistas trabajando simultáneamente, el contratista delegado deberá prestar su total cooperación para la mejor realización del contrato.
11. Suministrar al supervisor, cuando este lo solicite, informes sobre cualquier aspecto de la obra.
12. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato. Mantener a AMOCCIDENTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
13. Publicar en el SECOP II en la fase de "*ejecución del contrato-plan de pagos*" lo atinente a cada cuenta de cobro de honorarios y en "*ejecución del contrato - Documentos de ejecución del contrato*" lo atinente a cada cobro del recurso a administrar.
14. Para el buen desarrollo y correcto seguimiento a la ejecución del contrato; El contratista administrador delegado deberá exigir al contratista ejecutor:

 (1) Ejecutar el anexo 3 de acuerdo a la invitación pública del proceso de selección el cual se relaciona a continuación:

ALCANCE CONTRACTUAL

ANEXO 3:

No.	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
		GENERAL	PARTICULAR			
	1	**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA**				
1	1.1	INVIAS	Artículo 600-22	Excavaciones para estructuras varias en material común en seco sin entibado. No Incluye transporte y disposición final de los materiales.	m3	150.00

2	1.2	INVIAS	Artículo 220-22	Lleno mecánico compactado con material proveniente de la excavación hasta obtener una densidad mínima del 95%, de la obtenida en el ensayo del Proctor modificado. Incluye selección, acarreo interno y compactación del material.	m3	150.00
3	1.3	INVIAS	Artículo 320-22	Suministro, colocación, conformación y compactación de Subbase granular, incluye transporte. Compactación hasta obtener una densidad mínima del 95%, de la obtenida en el ensayo del Proctor modificado	m3	216.00
4	1.4	INVIAS	Artículo 500-22	Concreto Clase D (21 MPa). Placa huella en concreto. Incluye el suministro y el transporte de todos los materiales, la formaleta en madera o similar. El acero de refuerzo se pagará en su ítem respectivo. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción.	m3	83.00
5	1.5	INVIAS	Artículo 500-22	Concreto Clase D (21 MPa). Cunetas incluye el suministro y el transporte de todos los materiales, la formaleta en madera o similar. El acero de refuerzo se pagará en su ítem respectivo. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción.	m3	56.00
6	1.6	INVIAS	Artículo 500-22	Concreto Clase D (21 MPa). Vigas incluye el suministro y el transporte de todos los materiales, la formaleta en madera o similar. El acero de refuerzo se pagará en su ítem respectivo. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción.	m3	12.98
7	1.7	INVIAS	Artículo 500-22	Concreto Clase H (Ciclópeo con concreto clase D - 21 MPa y Piedra de 2" a 4") incluye el suministro y el transporte de todos los materiales, la formaleta en madera o similar. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción.	m3	38.56
8	1.8	INVIAS	Artículo 640-22	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	Kg	10,367.08
9	1.9	INVIAS	Artículo 900-22	Transporte de sobrantes provenientes de la excavación de la explanación, canales, préstamos para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m.	m3-km	3,657.35

				Material compacto (Incluye 30% de expansión).		

(2) Las actividades objeto del Contrato se realizarán única y exclusivamente en el municipio de Olaya - Antioquia.

(3) Atender los requerimientos o solicitudes de información, prácticas y/o procedimientos que en materia ambiental realicen las Autoridades Competentes durante la ejecución del Contrato.

(4) Solicitar al contratante, de manera previa y en caso de ser necesarias para la correcta ejecución del proyecto; las modificaciones, prorrogas, adiciones o cambios que se deban surtir en el Contrato suscrito por las partes las cuales deberán ser aprobadas para su ejecución en caso de ser procedentes.

(5) Poner en conocimiento del contratante, de manera inmediata, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que incida en la ejecución del objeto y alcance del objeto del Contrato de la cual tenga conocimiento.

(6) Velar por el cumplimiento de los compromisos pactados.

(7) Las demás que se deban cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo a suscribir, y que garanticen su cabal cumplimiento.

(8) Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado o contratado para la ejecución del contrato.

(9) El ejecutor no podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en los estudios y documentos del proyecto. En caso de hacerlo se tendrán por no escritas y por lo tanto prevalecerán las disposiciones contenidas en los Estudios y documentos previos del proyecto.

(10) El ejecutor presentará factura electrónica de venta validada previamente por la DIAN, cuando se encuentre obligado a ello, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, la Resolución Dian 165 del 01 de noviembre de 2023, y/o normas que los adicionen o modifiquen.

(11) Velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios para la realización de las actividades.

(12) El ejecutor deberá garantizar todos los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.15, modificado por el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018, cuando su actividad lo requiera.

(13) El ejecutor deberá hacer entrega de todos los soportes de las compras o gastos realizados (facturas de ejecución)

TERCERO – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir los pagos del contrato en los términos pactados en la Cláusula sexta del presente Contrato. 2. Tener Certificado en forma oportuna y por escrito que se cumplió con el objeto contractual, para efecto del pago. 3. Tener a disposición todo lo necesario para el normal funcionamiento del presente contrato

CUARTO - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato, AMOCCIDENTE se obliga a: 1). Brindar el material requerido para la ejecución del contrato. 2). Suministrar al contratista la información que posee y que sea de importancia para la ejecución contractual (documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada). 3). Colaborar con EL CONTRATISTA a través de la dependencia responsable para la consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. 4). Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. 5). Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, de ser procedentes. 6) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 8). Las demás obligaciones contempladas en la Ley. **Parágrafo único:** El área financiera responsable de los pagos en la entidad, debe tener en cuenta al momento de efectuar la retenciones de Ley y de impuesto mencionadas en el numeral 5; el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para dar aplicación al mismo según corresponda en caso de que se cumplan las condiciones contempladas en éste según los hechos generadores y su causación de acuerdo a los sujetos pasivos y responsables.

QUINTO - ORDENES PARA EJECUCIÓN: Para el mejor desarrollo de las actividades, se estipula que el Director Ejecutivo de AMOCCIDENTE no impartirá órdenes directas al personal contratado para la ejecución del presente contrato. Cualquier observación o recomendación la dará el director ejecutivo al administrador delegado o a su representante.

SEXTO - COMITÉS: Previa solicitud realizada formalmente por una de las partes, se ejecutarán en las oficinas de AMOCCIDENTE, reuniones a las cuales deberán asistir además del administrador delegado, la persona o personas que el Contratante desee que asistan, durante

las cuales se acordará entre las partes los aspectos o actividades, que deben ser resueltos para la ejecución del presente contrato.

SEPTIMO - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del servicio se estima en la suma CUATRO MILLONES DE PESOS ML ($4.000.000) IVA INCLUIDO. **Parágrafo Primero:** El administrador contará con los recursos para la ejecución de actividades, correspondientes a la suma de TRESCIENTOS OCHETA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML ($386.212.224). Los mencionados recursos NO son del patrimonio del administrador, ni son parte de su remuneración, son del patrimonio de AMOCCIDENTE y el administrador sólo destinará los recursos para la debida ejecución del proyecto encomendado, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal Número 0094 del 28 de septiembre de 2026. **Parágrafo Segundo:** los desembolsos se efectuarán de la siguiente manera: AMOCCIDENTE, pagará al contratista el valor del contrato durante los ciento ochenta (180) días previo al recibo de informe de actividades, cuenta de cobro, el pago del sistema integral de seguridad social en Salud y riesgos laborales y demás soportes de ejecución, en pagos parciales de acuerdo con la ejecución física y financiera del contrato. Lo anterior deberá contar con informe de supervisión y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato **Parágrafo tercero:** Todos los pagos estarán sujetos al flujo de caja de AMOCCIDENTE y a los desembolsos del municipio de Olaya – Antioquia. En la misma proporción se pagará el servicio**. Parágrafo cuarto:** Una vez sea aprobada la facturación entregada por el contratista. El hecho de que la entidad no realice el pago dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles siguientes, no podrá el contratista suspender entregas, de hacerlo, en contratante podrá imponer las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es el caso a declarar la caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello. **Parágrafo quinto:** La ejecución de los recursos administrados se llevará a cabo conforme al ANEXO TÉCNICO 3 del estudio previo.

OCTAVO – PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio**.**

NOVENO - PRECIOS NO PREVISTOS Y REAJUSTES DE PRECIOS: Las variaciones en el presupuesto que sea necesario introducir por aumento en las cantidades, o por cambios de especificaciones, se harán constar en actas de comité, que requieren para su validez la aprobación del Director Ejecutivo.

DÉCIMO - PERSONAL: Las partes contratantes dejan expresa constancia de que los, derivados y demás trabajadores empleados en la ejecución de las actividades, no tienen relación jurídica directa con AMOCCIDENTE, sino con el administrador delegado y que, en consecuencia, éste está obligado a atender con los fondos que el Contratante le suministre, el pago de salarios, prestaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral, así como las de carácter civil con los subcontratistas.

DÉCIMO PRIMERO - PRESTACIONES SOCIALES: El contratista no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del

contratante y el carácter que asume en este contrato es el previsto en el art. 3o. del Decreto Ley 2351 de 1965.

DÉCIMO SEGUNDO - INICIACIÓN Y ENTREGA DE LAS ACTIVIDADES: El administrador delegado iniciará actividades mediante acta suscrita conjuntamente con el director ejecutivo; dentro de los Treinta (30) días siguientes a la legalización del presente contrato y/o al cumplimiento de los requisitos reglamentarios previstos para ello.

DÉCIMO TERCERO - AMPLIACIÓN DEL PLAZO: El contratante podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega de las actividades contratadas, por circunstancias ajenas al contratista y fuera del control del mismo y así lo justificará la dirección ejecutiva de AMOCCIDENTE.

DÉCIMO CUARTO - CONTRATOS SEPARADOS: El contratante se reserva el derecho de ordenar al contratista trabajos complementarios o adicionales, y de ejecutar directamente o mediante contratos separados algunos trabajos, pero no tendrá en cuenta para efecto del pago de honorarios, ni el costo del instrumental y dotación si requiere, ni el de todos aquellos elementos que el contratante adquiera sin intervención del contratista.

DÉCIMO QUINTO - CESIÓN DEL CONTRATO: el contratista no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del contratante- director ejecutivo de La Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño-AMOCCIDENTE.

DÉCIMO SEXTO - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contratante podrá suspender o declarar terminado el presente contrato por causas justificadas que a su juicio hagan necesaria tal suspensión o terminación, dando aviso al contratista con treinta días de anticipación, en cuyo caso este renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los honorarios correspondientes a los trabajos ejecutados, conforme la suspensión o terminación. Así mismo, el contratante está obligado a pagar, previa aprobación, todas las sumas a cargo del contratista y a favor de terceros, como resultados de subcontratos, compras o gastos hechos para la obra, de acuerdo a este contrato, los cuales estarán sujetos a los desembolsos que realice le Municipio. En tal virtud el contratista y el supervisor suscribirán un acta en la que se indiquen los trabajos ejecutados.

DÉCIMO SEPTIMO - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se podrá hacer efectiva directamente por parte de AMOCCIDENTE y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMO OCTAVO - GARANTÍAS: Con fundamento al título ll del decreto 1082 de 2015, el contratista se compromete a constituir garantía única de que trata la Ley 80 de 1993 , la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que deberá constituir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia, con el fin de amparar los riesgos estableciendo como beneficiario y asegurado a la Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño AMOCCIDENTE, municipio de Olaya y contratista derivado, correspondiente al valor a total del presente contrato.

AMPAROS	PORCENTAJE Y VIGENCIA	ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	Cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.	Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño AMOCCIDENTE, municipio de Olaya y contratista derivado.
CUMPLIMENTO	en cuantía equivalente al diez por Ciento (10%) del valor total del presente contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño AMOCCIDENTE, municipio de Olaya y contratista derivado.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 salarios mínimos mensuales legales vigentes igual al plazo del contrato	Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño AMOCCIDENTE, municipio de Olaya y contratista derivado.

DÉCIMO NOVENO - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones contractuales, AMOCCIDENTE, mediante acto administrativo motivado, impondrá al Contratista multas sucesivas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, cuando las actividades no avanzaren al ritmo programado o cuando se prevean que estas no van ser entregadas en el tiempo oportuno. Su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en el acta de la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse por los medios legales previstos por la normatividad vigente en materia contractual o con cargo a la garantía de cumplimiento si se requirió constitución de la misma al contratista en favor de AMOCCIDENTE. Si el incurso en cumplimiento fuere AMOCCIDENTE, y tal incumplimiento atañe al pago del precio pactado,

éste indemnizará a aquél por los perjuicios causados con intereses moratorios del uno por ciento (1%) mensual. **Parágrafo Único**. De la imposición de las multas se informará a la Cámara de Comercio de la jurisdicción. La imposición de multas deberá agotar de manera previa el procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMO - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El Contratista, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMO PRIMERO - SOLUCIÓN DIRECTA: Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El Acuerdo; b) La transacción; c) La Conciliación; d) la amigable composición.

VIGÉSIMO SEGUNDO - INDEMNIDAD DE AMOCCIDENTE: EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne AMOCCIDENTE de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **Parágrafo Único**: El contratista ejecutará el presente contrato sin necesidad de cumplir horario en las instalaciones de AMOCCIDENTE, utilizará sus propias herramientas para la ejecución del mismo, no recibirá órdenes del director de Amoccidente. AMOCCIDENTE le suministrará la información requerida para ejecutar el objeto contractual y pagará sus honorarios en la forma pactada.

VIGÉSIMO TERCERO - EXHORBITANTES: Hacen parte del presente contrato para tomar determinaciones de naturaleza legal los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMO CUARTO - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre el Contratante y el Administrador Delegado o el personal que éste último utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTO – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño-AMOCCIDENTE, en la dirección relacionada en la cláusula anterior

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO-AMOCCIDENTE	
Dirección	Carrera 55 N° 40ª-20 Oficina 1308 Ed. Nueva Alpujarra Medellín, Antioquia.
Teléfono	6044078070

Correo electrónico	administraciondocumental@amoccidente.gov.co directorejecutivo@amoccidente.gov.co
CONTRATISTA	
JUAN CARLOS GIRALDO OQUENDO	
Dirección	Carrera 54 BB – 11 CA 201 Medellín, Antioquia
Teléfono	311 725 33 34
Correo electrónico	Juancarlosoquendo1421@gmail.com

VIGÉSIMO SEXTO - JURISDICCIÓN: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes vigentes.

VIGÉSIMO SEPTIMO - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud expresa de La Asociación, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo

VIGÉSIMO OCTAVO - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se hará conforme a las siguientes condiciones a decisión de las partes según corresponda de acuerdo a las condiciones de terminación del mismo:

1. Se podrá dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

2. De común acuerdo liquidarán el presente contrato, una vez éste se ejecute en su totalidad, el contratista entregue los soportes correspondientes a la ejecución del mismo y se hayan efectuado la totalidad de los pagos correspondientes al valor del contrato.

3. La expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal; En el acta de liquidación debidamente motivada que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia.

VIGÉSIMO NOVENO - LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE AMOCCIDENTE: AMOCCIDENTE no estará obligado a asumir con recursos propios financiación alguna, derivada de los servicios prestados por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato.

TRIGÉSIMO - RETENCIONES: Se realizarán las Retenciones y deducciones de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, de ser procedentes.

TRIGÉSIMO PRIMERO – SUPERVISIÓN: El contratante ejercerá la vigilancia del presente contrato por medio de la subdirección de infraestructura planeación y obras, cuyas funciones específicas, además de las corrientes, serán las siguientes: 1. Aprobar o rechazar las cuentas que presente el administrador delegado, advirtiendo que sin su aceptación el contratante no podrá ordenar el pago de las mismas. 2. Aprobar o rechazar los planes de trabajo que debe ejecutar el administrador delegado y ejecutar y autorizar las modificaciones del mismo de considerarlo pertinente. 3. Autorizar previamente el nombramiento del personal técnico

especializado. 4. Hacer recibo parcial y total de las actividades mediante actas de entrega y recibo, que para su validez requieren el visto bueno del director Ejecutivo como contratante. 5. El Director Ejecutivo, la supervisión o sus ayudantes tendrán libre acceso a las actividades en ejecución en todo tiempo y el administrador delegado está obligado a suministrarles todas las informaciones que le soliciten. 6. Comunicar sus órdenes por escrito y confirmar también por escrito las obligaciones verbales que realice el administrador delegado. 7. Resolver las consultas que presente el administrador delegado en el desarrollo de las actividades. 8. Convenir las actividades adicionales que se requieran y aprobar los precios que deban pagarse por las mismas, todo lo cual se someterá a la aceptación final del contratante. En este sentido se entiende que la aprobación del Director Ejecutivo a la ejecución de las órdenes dadas por él mismo, no aminora la responsabilidad del administrador delegado ni lo relevan de ninguna de sus obligaciones contractuales

TRIGÉSIMO SEGUNDO - GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EL CONTRATISTA**. Parágrafo único:** una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en la página web **www.colombiacompra.gov.co** como modalidad de contratación directa.

(Original debidamente suscrito y conservado en el expediente contractual físico de AMOCCIDENTE)

LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
C.C. 98.500.554 Liborina – Antioquia
Contratante RL. AMOCCIDENTE

Proyectó	Edis Alejandra Monsalve Monsalve	Gestora contractual.
Revisó	Orfidia de Fátima Cadavid Velasquez	Asesora Jurídica
Revisó	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño	Director ejecutivo de Amoccidente
Aprobó	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño	Director ejecutivo de Amoccidente